

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO SINGULAR.</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>ALIRIO PERDOMO QUIMBAYA.</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>JESÚS ALBERTO ESPINOSA.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2018-00077-00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ALLEGA RESPUESTA DE ENTIDADES.</p>
<p>FECHA:</p>	<p>VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p>

Verificada la respuesta que realiza la Alcaldía de El Castillo – Meta, por medio de la Tesorera General, obrante a folio 32, con relación al requerimiento efectuado, se agrega la misma para que obre en el proceso y sea de conocimiento de la parte demandante para lo que a bien disponga.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El anterior auto se notificó por Estado N° 23
DYLAN JHAIN LÓPEZ ROJAS
Secretario

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO/JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.	
DEMANDANTE:	CLEOTILDE QUIROGA MARÍN Y OTROS.	
DEMANDADO:	CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO.	
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.	
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).	

Luego de la lectura y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial los señores **CLEOTILDE QUIROGA MARÍN, LIDIA DALILA QUIROGA MARÍN, SONIA ANGÉLICA QUIROGA MARÍN y ANTONIO JOSÉ PUENTES BLANCO** contra la señora **CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de PRIMERA INSTANCIA incoada por los señores **CLEOTILDE QUIROGA MARÍN, LIDIA DALILA QUIROGA MARÍN, SONIA ANGÉLICA QUIROGA MARÍN y ANTONIO JOSÉ PUENTES BLANCO** contra la señora **CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO** y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P). Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-3075**. Para el efecto, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO.- ORDENA el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO.- De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DANIEL GONZÁLEZ DOCTOR**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO.- Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El anterior auto se notificó por Estado N° 23

DI LAN JHAIN LÓPEZ ROJAS

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INÉS MÉNDEZ OYOLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00064-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 04 de Noviembre del 2020, por medio de la cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el Literal Primero Numeral 1 Subnumeral 1.5 que el número de la obligación era 725045120084578 y el pagaré era 045126100004190, siendo lo correcto obligación número **725045120094695** y pagaré número **04512610004764**.

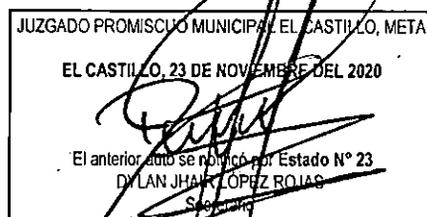
Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, aclara el **Literal Primero Numeral 1 Subnumeral 1.5 siendo lo correcto obligación número 725045120094695 y pagaré número 04512610004764**.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON PRIETO BARRIOS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00070-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **WILSON PRIETO BARRIOS**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 468 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422 del de la misma norma, y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILSON PRIETO BARRIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$7.131.707.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del pagaré N° **045126100005123**.

1.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.086.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **045126100005123**, a la tasa DTF+7.0% puntos efectiva anual, causados desde el 09 de diciembre del 2019 hasta el 09 de febrero del 2020.

1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° **045126100005123**, desde el 10 de febrero de 2020, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$2.325.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del pagaré N° **045126100004874**.

2.2 Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.725.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **045126100004874**, a la tasa DTF+5.16% puntos efectiva anual, causados desde el 30 de enero del 2020 hasta el 30 de julio del 2020.

2.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° **045126100004874**, desde el 31 de julio de 2020, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.238.336.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del pagare N° **4481860003543003**.

3.2 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.968.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **4481860003543003**, a la tasa DTF+18.77% puntos efectiva anual, causados desde el 21 de diciembre del 2019 hasta el 21 de enero del 2020.

3.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° **4481860003543003**, desde el 22 de enero de 2020, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 3 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.486.807.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del pagare N° **4866470213293970**.

4.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.985.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **4866470213293970**, a la tasa DTF+18.69% puntos efectiva anual, causados desde el 21 de marzo del 2020 hasta el 21 de abril del 2020.

4.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° **4866470213293970**, desde el 22 de abril de 2020; hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 4 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

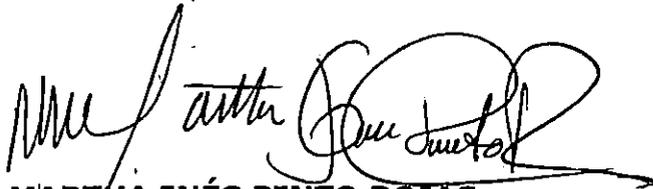
QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

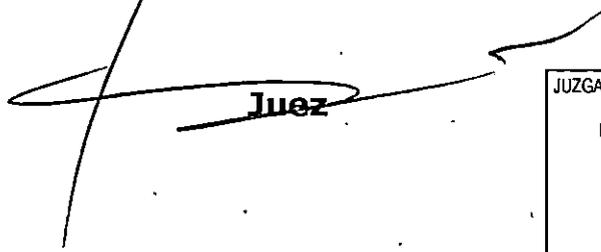
SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

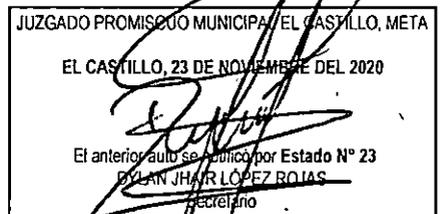
SÉPTIMO: Se reconoce como dependiente a **YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA**, y **JULIETH PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA**, como dependiente judicial conforme a los términos estipulados dentro del cuerpo de la demanda.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BEATRIZ BARACALDO SARMIENTO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00071-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **BEATRIZ BARACALDO SARMIENTO**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 468 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422 del de la misma norma, y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **BEATRIZ BARACALDO SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.999.136.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del pagaré N° **045126100004306**.

1.2 Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.312.426.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **045126100004306**, a la tasa DTF+7.0% puntos efectiva anual, causados desde el 25 de diciembre del 2018 hasta el 25 de diciembre del 2019.

1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° **045126100004306**, desde el 26 de diciembre de 2019, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Se reconocè como dependiente a **YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA**, y **JULIETH PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA**, como dependiente judicial conforme a los términos estipulados dentro del cuerpo de la demanda.

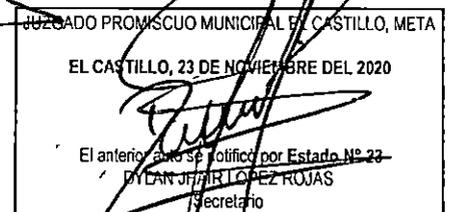
OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO ORTEGÓN ALBINO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00072-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **PEDRO ORTEGÓN ALBINO**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 468 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422 del de la misma norma, y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **PEDRO ORTEGÓN ALBINO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$14.996.146.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del pagaré N° **045126100004897**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.148.210.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **045126100004897**, a la tasa DTF+7.0% puntos efectiva anual, causados desde el 18 de marzo del 2019 hasta el 18 de diciembre del 2019.

1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° **045126100004897**, desde el 19 de noviembre de 2019, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

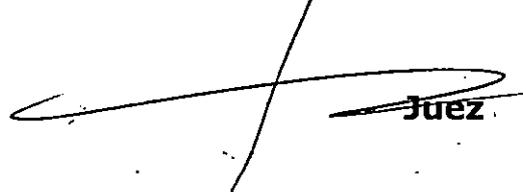
SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Se reconoce como dependiente a **YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA**, y **JULIETH PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA**, como dependiente judicial conforme a los términos estipulados dentro del cuerpo de la demanda.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez

JUZGADO PROMISCHO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

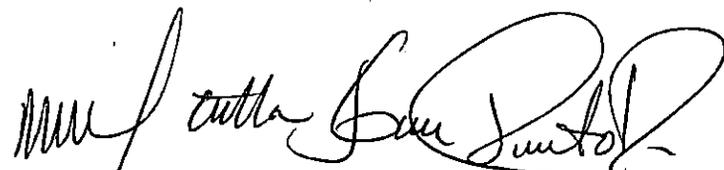
El anterior auto se notificó por Estado N° 23
DYLAN JHA R. LOPEZ ROJAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	WALTER ANTONIO MONTOYA ROMERO.
DEMANDADO:	LISANDRO A. MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00073-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-65719**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte actora a la Doctora **SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.823.442 de Villavicencio - Meta., y T.P. N° 305.099 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



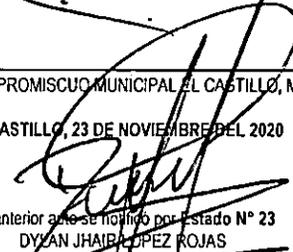
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-8122** y con código catastral **Nº 50251-0002-0002-0042-000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte actora a la Doctora **SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.823.442 de Villavicencio - Meta., y T.P. Nº 305.099 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

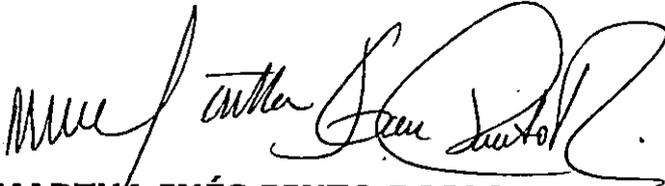
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

 El anterior acto se notificó por Estado Nº 23
 DYAN JHAIBA LOPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME GONZÁLEZ.
DEMANDADO:	EVANIA GONZÁLEZ Y JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00075-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.(2020).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral; así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-32863** y con código catastral **N° 00-02-0004-0058-000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte actora a la Doctora **SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.823.442 de Villavicencio - Meta., y T.P. N° 305.099 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El anterior auto se notificó por Estado N° 23
DYAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)	
	CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
	DEMANDANTE:	FABIO NELSON FARFÁN SERRATO.
	DEMANDADO:	DARÍO DÍAZ GARZÓN Y OTROS.
	RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00076-00
	ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).	

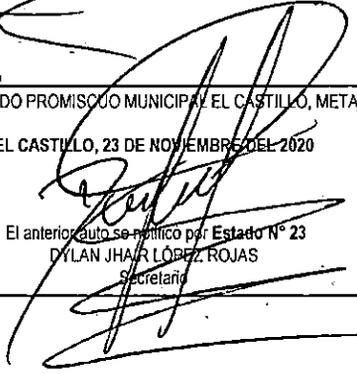
Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-8105** y con código catastral **N° 01-00-0024-0012-000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

Se reconocè personería como apoderado judicial de la partè actora al Doctor **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 86.044.254 de Villavicencio - Meta., y T.P. N° 200.165 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

 El anterior auto se notificó por Estado N° 23
 DYLAN JHAÍR LÓPEZ ROJAS
 Secretari

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NORALBA PENAGOS RESTREPO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00077-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **NORALBA PENAGOS RESTREPO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma; y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **NORALBA PENAGOS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120095725**, contenida en el pagare **No. 045126100004823**.

1.2 Por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$715.916.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120095725**, a la tasa DTF+5.16% puntos efectiva anual, causados desde el 11 de junio del 2019 hasta el 11 de diciembre del 2019.

1.3 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.318.873.00)**, valor de los intereses moratorios comprendidos entre el día 12 de diciembre del 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, correspondiente a la obligación **Nº 725045120095725**.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120095725**, que se llegaren a causar desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5 Por la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.753.00)** correspondiente a otros conceptos la obligación N° 725045120095725, los cuales se encuentran estipulados en el pagaré N° 045126100004823.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.498.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° 4481860003570782, contenida en el pagaré No. 4481860003570782.

2.2 Por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.973.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° 4481860003570782, causados desde el 01 de octubre del 2019 hasta el 21 de noviembre del 2019.

2.3 Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.556.00)**, valor de los intereses moratorios comprendidos entre el día 22 de noviembre del 2019, hasta el 29 de septiembre de 2020, correspondiente a la obligación N° 4481860003570782.

2.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° 4481860003570782, que se llegaren a causar desde el 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.848.00)** correspondiente a otros conceptos la obligación N° 4481860003570782, los cuales se encuentran estipulados en el pagaré N° 4481860003570782.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8 , 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

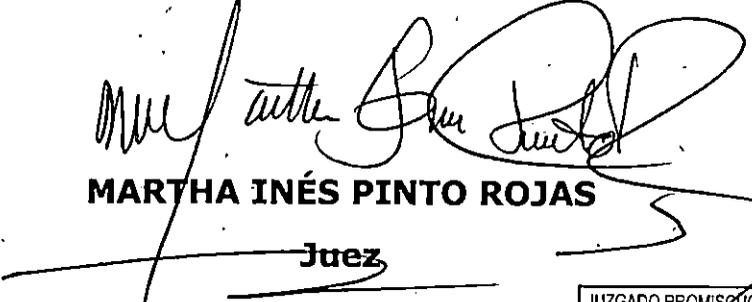
SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Se reconoce como dependiente a **YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA**, como dependiente judicial conforme a los términos estipulados dentro del cuerpo de la demanda.

NOVENO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

